

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente**

**AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE ADMISION DE RECURSO DE
CASACIÓN**

Agosto, 16 de 2019.

Aprobado mediante acta No. 24 del 13 de agosto de 2018

RAD: 44-650-31-05-001-2014-00247-01. Proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM AMPARO DAZA PELÁEZ contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE. Proceso al cual se le acumularon 44-650-31-05-001-2014-00289-01 ENRIQUE JOSÉ CUJIA PERTUZ; 44-650-31-05-001-2014-00205-01 LILIANA LUCILA PELÁEZ MOLINA

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 16 de julio de 2019 mediante la cual confirmo la decisión del iudex a quo.

2. CONSIDERACIONES

Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 9 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, dijo:

“Reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y

RAD: 44-650-31-05-001-2014-00247-01. Proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM AMPARO DAZA PELÁEZ y otros contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y otros. *en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).*”

Caso en concreto

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$ 99'373.920., que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2019¹, asciende a la suma de \$ 828.116,00

Pues bien, el interés para recurrir en casación por la parte demandante está determinada por el monto de las pretensiones que se fueron concedidas por la sentencia que se intente impugnar, en este evento corresponde a la aplicada en primera instancia, en virtud de la confirmación del fallo primigenio.

Es de aclarar que el presente asunto se procedió por parte del A-quo a la acumulación de procesos, lo cual, no puede confundirse con la acumulación de pretensiones, por tanto, pese a que se estudiará en cada caso el intereses para recurrir, lo anterior no significa que se acumule sus pretensiones para la concesión del recurso extraordinario.

La sentencia de primera concedió para MYRIAM AMPARO DAZA PELÁEZ y LILIANA LUCIA PELÁEZ MOLINA:

- a) Por prestaciones sociales y vacaciones la suma total de \$1.1184.089
- b) Ineficacia del despido a razón de \$50.000 desde el 16/12/2011 al 16/07/2019 arroja como resultado el total de \$138.500.000.

Total de la condena **\$149.684.089**

Para ENRIQUE JOSÉ CUJIA PERTUZ se concedió:

- a) Por prestaciones sociales y vacaciones la suma total de \$955 854
- b) Ineficacia del despido a razón de \$40.000 desde el 16/12/2011 al 16/07/2019 arroja como resultado el total de \$110.800.000

Total de la condena **\$111.755.854**

Como precedentemente se estableció la sumatoria de valores en cada uno de los procesos debe superar los 120 SMLMV, encontrándose que en la totalidad de demandantes, se cumple a cabalidad la prerrogativa normativa por lo tanto existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que es dable su concesión.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

¹ Decreto 2451 de 2018

RESUELVE:

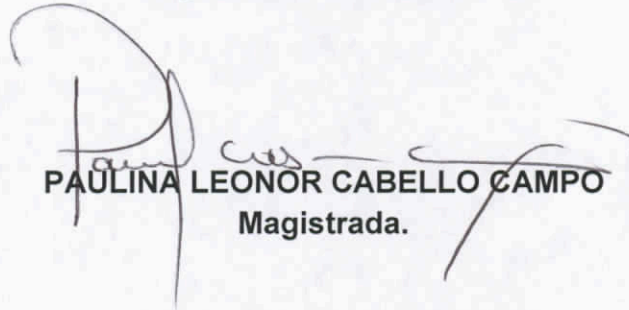
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL dentro del proceso promovido por MYRIAM AMPARO DAZA PELÁEZ, LILIANA LUCIA PELÁEZ MOLINA y ENRIQUE JOSÉ CUJIA PERTUZ contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión de 16 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador.



PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada.

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado (con permiso)